Núm. 56 | Miércoles 7 de Marzo de 1894 | (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas con fecha 19 de Noviembre último en Laguna de Negrillos, ha emitido con fecha 13 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas con fecha 19 de Noviembre último en Laguna de Negrillos, de la provincia de León.

De las actas de la elección aparece que por los Interventores D. Lorenzo González y D. Pedro González se protestó de la votación del primer distrito electoral, porque habiendo votado 203 electores de los 228 que figuraban en la lista, se sacaron de la urna 238 papeletas, ó sean 35 candidaturas de exceso; que en la sesión de la Junta de escrutinio, fecha 23 de Noviembre, terminado el recuento de los votos del referido distrito, se protestó por los candidatos D. Angel Valencia y D. José Zotés, por ser el Presidente de la mesa, D. Santos Vivas y Merino, Alcalde interino y candidato, y se proclamaron electos á D. Santos Vivas Merino, D. Santiago Martínez Fernández, D. Juan Alvarez Casado, Don Angel Valencia Cardo, D. José Lotes Martínez y D. Pedro González Matilla; que dicho exceso de papeletas se hizo constar, á instancia de los dos mencionados Interventores, en el acta que autorizó en 19 del mismo mes el Notario D. Félix Espeso y Pernia, el cual consignó también que la votación se había verificado emitiendo los electores sus votos libremente y con el mayor orden; que en la Sección del segundo distrito, aunque sobraron 16 papeletas, pues se leyeron 224 y sólo votaron 208 electores, no se formuló protesta; y que en la sesión del día 25 del propio mes, después de dirimir el empate que en el número de votos resultó entre algunos de los electos, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó hacer saber al público inmediatamente, por término de ocho días, el resultado, de conformidad con lo prevenido en el susodicho artículo y disposición 2.ª de las transitorias del mismo Real decreto, á los efectos de lo prescrito en el art. 4.º

Habiéndose formulado protestas en 1.º de Diciembre por D. Dámaso Alvarez, D. Antonio Gómez y otros electores, por los hechos relacionados, se remitieron los expedientes á la Comisión provincial de León, la cual, por mayoría de votos, en sesión del día 11, declaró nulas las elecciones de ambos distritos, fundándose en lo anteriormente expuesto, formulándose por el Vocal Sr. Llamas un voto particular, en que se alegó en pro de la validez que, con arreglo al artículo 11 del citado Real decreto, no debieron admitirse las protestas, por haber sido presentadas fuera del plazo legal.

Los electores D. Agustín Vivas, Don Julián Valentín, D. Felipe Merino, Don Francisco Valencia, D. Manuel Alonso, D. Juan Blas, D. Francisco Vivas, Don Faustino Blanco, D. Gaspar Rodríguez, D. Dámaso Alvarez y D. Antonio Gómez, en 21 de Diciembre, interpusieron recurso de alzada, exponiendo que la prohibición establecida en el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 no era aplicable á la Presidencia del Alcalde D. Santos Vivas Merino, porque éste había sido elegido por la excusa que del cargo de Alcalde hizo el que antes lo desempeñaba, la cual le fué admitida en legal forma; que lo acontecido en el escrutinio no influyó en el resultado de la elección, pues no podía saberse á quienes perjudicara ó favoreciera el exceso de las papeletas que con malicia pudo depositar alguno para reclamar luego contra la elección, y que las protestas eran extemporáneas, como deducidas fuera del término reglamentario.

Elevado el expediente en 28 de Diciembre al Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con Real orden fecha 30 del mismo mes, que tuvo ingreso en 2 del actual con la nota de la Subsecretaría, que propone que se revoque el acuerdo apelado, por las razones expuestas en el recurso de alzada:

Vistas las disposiciones de los artículos 15 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral y de los artículos 3.º y 4.º y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que aunque las protestas se formularon en 1.º de Diciembre, y no aparece la nota de la fecha de la presentación como debiera, y por tanto, se consideran deducidas dentro de los ocho días siguientes al 25 de Noviembre, en que se dispuso exponer el resultado de la elección al público, y á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dichas protestas no debieron prevalecer, por cuanto carecen de verdadero fundamento, ya porque respecto del exceso de papeletas no aparece de un modo fehaciente que influyera en favor de determinados candidatos y en perjuicio de otros, ya porque no habiéndose ejercido la presidencia de la Mesa de la Sección única del primer distrito por D. Santos Vivas Merino, por las causas y con el carácter que se expresan en el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, es improcedente la aplicación del referido artículo al caso de que se trata, ya, en fin, porque el hecho de recurrir D. Dámaso Alvarez y D. Antonio Gómez contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial, retractándose de la protesta que formularon en unión de otros electores, revela que las elecciones se verificaron con la libertad y orden que da fe el Notario autorizante de la indicada acta;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado, declarar válidas las elecciones municipales celebradas en 19 de Noviembre último en los dos distritos electorales de Laguna de Negrillos, y apercibir á la Alcaldía y á la Secretaría de dicho Municipio para que en lo sucesivo pongan en todas las instancias que se les entreguen la nota de la fecha de su presentación, aparte de hacerlo constar también en el registro correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 672

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardía civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del joven fugado del hogar paterno Melchor Pascual Arroyo, profesión estudiante, de 15 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz y boca regular, cara larga, color moreno, estatura regular; viste boina azul merino, gabán negro de tricot, americana clara, chaleco azul merino, pantalón color café, borceguíes de una pieza negros; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 6 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 673

MINAS

Habiendo admitido la renuncia que ha hecho D. Isidro Gombau, vecino de Falset, de la mina de plomo nombrada «Gazapera», del término de Molá, he dispuesto declarar franco y registrable el terreno ocupado por dicha mina.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de las vigentes disposiciones.

Tarragona 28 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 674

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 de Febrero último, se inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—*Real orden.*—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm. 81 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Antequera, después de rectificado el señalado con el núm. 15, en la forma siguiente: capital rectificado, 124'55 pesos, sin derecho á intereses; 35 por 100 de dicha cantidad. 43'59; cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.032'86 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 27'96 pesos por los intereses devengados; en junto á 1.060'82, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 371 pepesos 26 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 371 pesos 26 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894. —López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir el 35 p.% del capital é interes — Pesos
1	Juan Alonso García.	29'54
2	Manuel Contreras Valdivieso	29'05
3	Francisco Fonfrías.	25'66
4	Lesmes Fernández Rivas.	58'72
5	José Guisando Varea.	7'89
6	Francisco López Carmona.	7'43
7	Pedro Martínez García.	27'05
8	Angel María Latorre.	17'50
9	Simón Mendiri Blázquez.	26'60
10	Luis Naján Domínguez.	24'23
11	Benigno Pérez Rodil.	4'34
12	Mariano Roig Marcos.	26'86
13	Eusebio Rodríguez Ramírez.	7'73
14	León Sánchez Avila.	35'07
15	Cristóbal Villegas Lozano,	55'35

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 22 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 675

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

Relacion de las cantidades que por suministros formalizados se acreditan á los pueblos de esta provincia correspondientes al actual ejercicio y meses que se mencionan por libramientos números 140, 243 y 249 de 29 de Noviembre y 27 de Febrero últimos.

Pueblos	Pesetas	Meses á que corresponden
Pan y pienso		
Gandesa.....	36'90	Noviembre.
Falset.......	38'13	Diciembre.
Roquetas	8'37	»
Ulldecona....	38'13	»
Vendrell.....	200'49	»
Utensilio		
Montblanch ..	32'36	Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Tarragona 2 de Marzo de 1894.—El Comisario de Guerra, Ernesto Herrera.

Núm. 676

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia previamente autorizado por la Junta municipal, saca á pública subasta por el término de cinco años á contar desde el día de la adjudicación de la misma, el servicio de la recogida de los escombros y basuras, así como los animales muertos en las calles de la población, bajo el tipo de una peseta diaria que pagará mensualmente al contratista, y con sujeción á las condiciones del pliego de las mismas que queda de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de Ciento de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del suscrito Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 22 del actual, á las doce de su mañana, debiendo presentarse las proposiciones en papel sellado de la clase 12ª arregladas al modelo que á continuación se inserta, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Tesorería municipal en clase de depósito provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 150 pesetas, que deberá elevar á la de 750 el que resulte concesionario como fianza definitiva; adjudicándose dicho servicio al que ofrezca practicarlo en mejores condiciones.

Y para su notoriedad, se publicará y fijará en la forma acostumbrada.

Reus 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Casimiro Grau.

Modelo de proposición

D. N. N. que abajo firma, ofrece prestar el servicio de recogida de basuras y animales muertos en las calles de esta ciudad por la cantidad de...... pesetas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y al Real decreto de fecha 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma).

Núm. 677

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo ejercicio de 1894-95, y asimismo el recuento de la ganadería, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir por escrito cuantas reclamaciones consideren justas á su derecho.

Vilabella 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio Pié.

Núm. 678

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Masaluca

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Pobla de Masaluca 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Llop.

Núm. 679

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el ejercicio de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del actual, durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y producir por escrito cuantas reclamaciones consideren justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 680

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara

Hallándose formado el apéndice al amillaramiento para el año 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Alfara 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde accidental, P. O., Ramón Frígola, Secretario.

Núm. 681

La Junta pericial de este pueblo ha terminado la confección del Registro fiscal de la riqueza urbana de este término municipal.

Lo que de conformidad á lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se pone en conocimiento de los propietarios interesados, á fin de que se sirvan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes dentro del término de quince días, con los justificantes que posean y en forma prescrita en el art. 18 del reglamento, letra *D*, dictado para la ejecución del citado decreto.

Alfara 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde accidental, P. O., Ramón Frígola, Secretario.

Núm. 682

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los que se crean con derecho á producir alguna reclamación la formulen en el indicado plazo.

Batea 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Jaime Mullerat.

Núm. 683

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, así como el recuento de ganadería de este distrito municipal formado para el próximo año económico de 1894-95, estarán expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten si se consideran justas.

Bellmunt 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Tomás Bartolomé.

Núm. 684

Don Miguel Llorens Simó, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento del corriente año de 1894, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del próximo mes de Marzo, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en la forma que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lloá 22 de Febrero de 1894.—Miguel Llorens.

Núm. 685

Habiéndose ultimado por las Juntas respectivas los repartimientos de arbitrios extraordinarios, líquidos, filoxera y guardería rural correspondientes al actual ejercicio de 1893-94, se hace saber que estarán al público durante ocho días en la Secretaría municipal al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones creyeren convenirles.

Lloá 22 de Febrero de 1894.—Miguel Llorens.

Núm. 686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Terminado por la Junta respectiva el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería para el próximo ejercicio del año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Torre de Fontaubella 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pablo Rofes.

Núm. 687

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones convenientes.

Villalba 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 688

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894-95, se hallará expuesto al público por el término de quince días, durante cuyo tiempo podrá ser exami-

nado y producir las reclamaciones oportunas.

Villalba 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 689

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vespella

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la misma para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el en que salga inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo período de tiempo podrán los contribuyentes, interesados, presentar cuantas reclamaciones estimen justas y finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Vespella 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eustaquio Pi.

Núm. 690

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Amposta

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1894-95 y el recuento de la ganadería, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes los interesados.

Amposta 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bonastre

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, al objeto de que puedan ser examinadas las alteraciones de riqueza que para dicho ejercicio se consignan y reclamar contra cualquiera inexactitud que en las mismas pueda observarse.

Bonastre 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Fontanilles.

Núm. 692

Don Damián Lleixá Verge, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

—=—

Terminado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional de este pueblo al de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaria respectiva por espacio de quince días, para todos los que les interese y deseen examinarlo.

—=—

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el entrante ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia para todos los que les interese.

—=—

Dictaminadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al finido ejercicio de 1892-93, se ponen de manifiesto en la Secretaría del mismo por el tiempo de quince días, para todos los que les interese cerciorarse de los mismos y objetar lo que crean justo si encuentran motivos para ello.

Mas de Barberáns 2 de Marzo de 1894.—Damián Lleixá.

Núm. 693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Selva

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean justas.

La Selva 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, A. Puig.

Núm. 694

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbolí

Terminado por la Junta respectiva el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir por escrito cuantas reclamacionea consideren justas á su derecho.

Arbolí 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 695

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Espluga de Francolí

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1894-95, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en aquélla, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Espluga de Francolí 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ramón Dalmau.

Núm. 696

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bráfim

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, desde el día de mañana hasta el 15 de Marzo próximo.

Bráfim 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm 697

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivisa

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Tivisa 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Eugenio Brú.

Núm. 698

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se hace público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á esta Alcaldía por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que este edicto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia.

Aldover 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 699

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'50 pesetas por cada gallina de las 100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas una..............	50'00
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas uno	50'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas al 100..........	15'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 35.150 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos...	878'75
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos ...	200'00
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos	200'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos..................	1.000'00
	2.393'75

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vespella 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eustaquio Pi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 700

EDICTO

Juzgado de instrucción de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos del expediente de cobro de costas ocasionadas en la causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones, contra Juan Sancho y Subirats, vecino de Horta, se hace saber: Que el día veinte y ocho del corriente mes, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente:

Una casa sita en dicho pueblo de Horta, calle de los Angeles, sin número, compuesta de planta baja y dos pisos, de superficie treinta y cinco metros cuadrados; lindante por la derecha con Clemente Sancho y José Martínez y por izquierda y espalda con este y Miguel Carbó, tasada en setecientas pesetas........ 700 ptas.

La referida casa ha sido embargada al Juan Sancho Subirats en méritos de la mencionada causa, y se halla afecta al usufructo á favor de los padres del mismo por durante su vida.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad de la mentada casa se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Escribano.

Gandesa 3 de Marzo de 1824.—P. D. de S. S., Licenciado, José García.

Núm. 701

Don Alejandro Sierra y Sierra, primer Teniente del primer batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Pujol Girona, soldado reservista del citado batallón, hijo de Francisco y de María, natural de Morell, provincia de Tarragona, de veinte y siete años de edad, su estado se ignora, su estatura un metro setecientos veinte y cuatro milímetros, de oficio carpintero, sus señas son: pelo cano, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, nariz y boca regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Santa Madrona de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración al cuarto Depósito de Artillería á su debido tiempo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Pujol Girona, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona, en esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. —Alejandro Sierra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
63	Ayuntamiento de Celanova (Orense).	1.ª	Sereno municipal.	456'25	»	»	»
		1.ª	Idem.	456'25	»	»	»
		1.ª	Idem.	456'25	»	»	»
64	Idem.	1.ª	Peón de limpieza.	135	»	»	»
		1.ª	Idem.	135	»	»	»
65	Idem.	1.ª	Bombero municipal.	365	»	»	»
66	Idem.—Junta de partido.	2.ª	Bombero de la Junta.	501'75	»	»	»
67	Idem.	1.ª	Depositario de fondos municipales.	250	»	»	»
68	Idem de Lugo.	1.ª	Dependiente del Resguardo de Consumos.	638'75	»	»	
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	
69	Diputación provincial de Lugo.	3.ª	Escribiente de la Junta provincial del Censo electoral, encargado de la recaudación de los productos de la venta de las listas electorales.	750	1.000	»	»
		3.ª	Idem.	750	1.000	»	»
		3.ª	Idem.	750	1.000	»	»
70	Ayuntamiento de Caldas de Reyes.	1.ª	Guarda municipal.	503'70	»	»	»
							Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	Capitanía general de Baleares						
71	Ayuntamiento de Villa Carlos.	3.ª	Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.	780	»	»	»
72	Idem.	2.ª	Escribiente de la Secretaría del Ayuntamiento y de la del Juzgado.	480	»	»	»
73	Idem.	1.ª	Peón municipal para dedicarse en las obras que se ejecutan por admiuistración.	600	»	»	»
74	Idem.	2.ª	Recaudador Depositario del Ayuntamiento.	El 1'50 por 100 de recaudación y el 1 por 100 de depositaría.		7.000 pesetas en fincas ó valores del Estado	
75	Idem de Felanix.	2.ª	Ayudante de la Escunla pública de niñas.	460	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 27 de Febrero de 1894.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo).

(1) Vease el *Boletin oficial* núm. 54.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo